



Facultad de Derecho

Maestría de Investigación en Derecho con Mención en Derecho Constitucional, Derechos
Humanos y Ambiental

Tema:

**El derecho de acceso a internet en Ecuador. Fundamentos constituciones y garantías
para su efectivo cumplimiento**

**Tesis para la obtención del Título de Magíster en Derecho con Mención en Derechos
Constitucionales, Humanos y Ambientales**

Presentada por:

González Barreto, Fátima María Margarita

Tutor:

Galán Melo, Gabriel Santiago, Dr.

Quito, marzo de 2022

RESUMEN

La pandemia en Ecuador ha demostrado la necesidad de verificar la situación de este derecho dentro del país. Al igual que otros países el Ecuador se vio obligado a adaptarse a una realidad virtual desconocida antes de la pandemia o tratada sin la importancia debida, lo cual sacó a relucir carencias y vulnerabilidades ante la deficiencia de políticas públicas ante este derecho. Este trabajo abordará los principales puntos acerca del acceso a internet en el país, principios rectores, garantías otorgadas desde la constitución del Ecuador y la necesidad de poseer una regulación interna. -

PALABRAS CLAVES: Derecho de acceso a internet, constitución, principios.

ABSTRACT

The pandemic in Ecuador has demonstrated the need to verify the situation of this right within the country. Like other countries, Ecuador was forced to adapt to a virtual reality unknown before the pandemic or treated without due importance, which brought to light shortcomings and vulnerabilities due to the deficiency of public policies regarding this right. This work will address the main points about internet access in the country, guiding principles, guarantees granted since the constitution of Ecuador and the need to have internal regulation.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Fátima María Margarita González Barreto

C.I. 1754597548

DEDICATORIA

Al que todo lo puede e hizo posible que esta Maestría sea una realidad en mi vida y, a

Doña Lilita, mi madre a quien dedico todos mis logros.-

Fátima M.M. González Barreto

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Juan Carlos Riofrío por la oportunidad que me dio de seguir estudiando;

A Carlitos Reyna por su apoyo incansable;

A todos los compañeros de maestría que me ayudaron a reconocer mis mejores virtudes;

A mi querido abuelito, Dr. Leonardo Reyna (+) por su apoyo incondicional;

Al Dr. Galo Ortega, por ser un gran maestro;

Al Dr. Gabriel Galán Melo, mi tutor, quien supo enseñarme desde las aulas del pre grado

los principios de esta noble profesión.-

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	3
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
ÍNDICE DE CONTENIDOS	7
ÍNDICE DE FIGURAS.....	9
ÍNDICE DE TABLAS	9
Pregunta inicial.....	10
Objetivos.....	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I.....	14
1.1 El acceso a Internet como derecho humano	14
1.1.1 Reconocimiento como derecho humano	14
1.1.2 Situación del Acceso a internet en Ecuador.....	29
CAPÍTULO II	40
Contenido. Alcance y Principios del Derecho de acceso al internet en Ecuador.....	40

2.1	Contenido del derecho.....	40
2.2	Alcance.....	42
2.3	Principios que lo rigen.....	45
CAPÍTULO III.....		47
3.1	Mecanismos constitucionales de protección	47
3.2	Políticas públicas actuales.....	49
3.3	Desarrollo de capacidades y formación de redes	51
3.4	Difusión y sensibilización	52
3.5	Acción regional	54
4	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	54
5	BIBLIOGRAFÍA	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 El estado general del uso de móviles, internet y redes sociales.....	31
Figura 2 El crecimiento digital: enero 2020 vs enero 2021	32
Figura 3 Resumen general del uso de internet en Ecuador	33
Figura 4 Cobertura del SAI a Nivel Nacional.....	37
Figura 5 Mapa de los infocentros.....	38

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Datos estadísticos de acceso a internet entre el 2019 y 2020.....	34
Tabla 2 Numero de instituciones, estudiantes y docentes con acceso a internet.	36

Pregunta inicial.

¿Cómo fundamentar desde de la constitución ecuatoriana y de los derechos humanos los parámetros necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento del acceso a Internet en Ecuador?

Objetivos.

a) General.

Establecer los fundamentos del derecho de acceso a internet desde la constitución ecuatoriana y los derechos humanos que garanticen este derecho dentro del país. -

b) Específicos.

- Identificar las particularidades que configuran el derecho de acceso a internet como derecho humano.
- Identificar la situación actual del acceso a internet en Ecuador
- Establecer los principios constitucionales a considerarse para diseñarse el régimen jurídico del internet en Ecuador.
- Determinar las garantías constitucionales que defiendan los derechos de las personas que acceden a este servicio en Ecuador.

TESIS

“El derecho de acceso a internet en Ecuador. Fundamentos constituciones y garantías para su efectivo cumplimiento”

Autor: González Barreto, Fátima María Margarita

Correo electrónico: ricardo.ivan.lopz@gmail.com

INTRODUCCIÓN

La modernidad ha traído consigo el sano uso de las tecnologías, y entre ellas el internet, lo que nos lleva a repensar cómo normalizar el uso del mismo, para que sea más generalizado y de fácil acceso.

En mis propias palabras, debe entenderse por acceso a Internet a la conexión que se nos permite navegar desde nuestros dispositivos, sea un computador, cualquier smartphone a Internet, hacia un mundo que no necesita de la corporeidad humana para su funcionamiento. Pero el acceso a internet no se limita a una conexión, sino que implica a su vez, el manejo de los modernos equipos y la equidad entre los cibernautas al momento de interactuar dentro del ciberespacio.

Sobre este nuevo espacio que permite a la persona interactuar, López Zamora recitando a Perry Barlow nos explica las cualidades de este singular lugar de interacción humana:

El ciber espacio no posee una creación, puesto que según Perry Barlow es la evolución del nuevo espacio mental en crecimiento por las acciones colectivas. De esta manera el Ciber espacio se presenta como un mundo de transiciones, relacionado al pensamiento en sí mismo, extendiéndose a lo largo del planeta permitiendo una amplia brecha a diferencia del mundo real que encarcela nuestros pensamientos. Las nuevas generaciones presentan la creación de una civilización de la mente en el Ciberespacio (López Zamora, 2017).

El acceso a Internet lo facilitan los proveedores de acceso o servidores, también conocidos como ISP (Internet Service Provider). Estos proveedores son las empresas que facilitan la conexión a los usuarios de Internet. Estas conexiones se consiguen gracias a fuertes inversiones en infraestructuras en forma de nodos y cableado de ciudades, por ello pueden de carácter público, o de carácter privado.

Las telecomunicaciones en países en vías de desarrollo, cuya clase social es media y baja, enfrenta el problema la asistencia a internet, puesto que para las grandes telecomunicaciones la infraestructura representa un alto costo. De esta forma estudios han establecido una relación directa entre el desarrollo de los países y regiones del mundo a la mayor o menor accesibilidad al internet, estableciendo una clasificación de los diferentes `países por su nivel de conectividad. La desigualdad al ingreso a internet, se le suma una brecha de género, de esta forma en países sen vías de desarrollo hay un 10% de mujeres que hombres con movilidad, traduciéndose en 184 millones de mujeres sin acceso a este dispositivo (Arango, 2021)

Los países donde Internet es una realidad y las tarifas de entrada asumibles por la mayoría de la población tienen estas ventajas para los consumidores y usuarios:

Tabla 1 Ventajas y desventajas del uso de internet

VENTAJAS	DESVENTAJAS
<ul style="list-style-type: none"> • Las comunicaciones entre individuos y organizaciones son en tiempo real y más provechosas, con menor pérdida de tiempo para «funcionar». • Los consumidores están bien informados sobre las noticias, sus derechos y sus obligaciones, etc. • En general hay más transparencia en todos los sentidos: político, económico, social, institucional, etc. • Los medios de comunicación pueden ser más plurales y fomentan la transparencia. Los usuarios encuentran sus medios afines según su ideología y forma de ver las cosas. • Surgen las redes sociales y los comparadores de productos y servicios, facilitando la compra informada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es muy fácil manipular y propagar noticias falsas (fake news) y bulos que corren demasiado deprisa irreflexivamente. • Hay mucho contenido inapropiado y fácilmente accesible para personas no preparadas o inmaduras, especialmente a los menores. • Genera una gran dependencia de los usuarios que pasan a relacionarse de formas distintas, donde el contacto presencial no es relevante. • Si hay cortes de energía eléctrica te quedas sin acceso a Internet.

Fuente: (Estrada, 2021, pág. 21)

En este trabajo busco detectar el problema y adicional a ello, indicar por qué el acceso a internet es hoy equiparable a un derecho humano, indicar la situación actual de este derecho, así como cuál es el contenido, alcance y principios que lo rigen, y por último, establecer la necesidad de normar positivamente el acceso al uso del internet en Ecuador esto a efecto de lograr su masificación y por ende mejorar las vías del progreso tecnológico.

CAPÍTULO I

1.1 El acceso a Internet como derecho humano

1.1.1 Reconocimiento como derecho humano

La época de pandemia hizo que el acceso de internet sea un tema de preocupación social. Pasó de una inquietud privada a una estatal debido a la masificación de su uso. El mundo cogió un giro dentro de la forma normal de desarrollar sus actividades, acceder a internet hoy, ya no constituye una opción, sino una necesidad de la que el Derecho debe ocuparse.

Cuando se habla de acceso a internet, se habla de un término o concepto y lo primero que viene a la mente son: router, proveedor de internet, Claro, rapidez, conexión, información. El internet es una herramienta que sirve para llegar a un fin, y va dejando de ser un simple medio de comunicación. Hablar del derecho de acceso a internet no surgió a raíz de la pandemia, solamente, sino que ya se ha venido hablando de él desde ya hace muchos años antes.

Cuando se habla de derechos fundamentales e internet se comprende que su acceso es de mucha importancia, porque no debería ser diferente el comportamiento humano dentro o fuera del ciberespacio, no debería importar el ambiente donde se encuentra, salvaguardado los derechos a la libertad de expresión deben de darse análogamente como cuando protesto en la calle o por medio del internet.

Por otra parte, si los castigos son importantes dentro del internet, también debería haber una protección a los derechos de libertad de opinión y otros derechos que se manejan dentro del ciberespacio. Hoy ya no solo se habla del acceso a internet como medio o parte del derecho a la libertad de expresión, sino más bien, es un derecho que requiere un estudio específico para que deje de ser un medio y se convierta en un fin, así como lo es el derecho a la seguridad social – por poner un ejemplo.

Sobre la relación del acceso a internet con los derechos humanos es esquematizada por Betancourt en los siguientes términos a considerar:

“La relación entre el acceso a internet y los derechos humanos debe analizarse desde dos ángulos: uno, la provisión del acceso como instrumento que habilita el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos y, dos, por su parte, los derechos humanos como marco que habilita una buena gobernanza que resulta en políticas públicas orientadas a un acceso universal, asequible y de calidad”. (Betancourt, 2016, pág. 20)

Las características de universal, asequible y de calidad son elementos indivisibles al momento de hablar de un derecho humano de acceso a internet, también se adhiere la alfabetización digital debida que debe ir unida a dos aspectos.

El medio de convivencia después de la pandemia del 2020 , en definitiva ha sido el internet; acceder a ella de manera global debido al impacto social, económico y cultural hizo que varias voces se levantaran a fin de que se lo reconozca como un derecho humano. El trabajo, la educación, los negocios, la salud, socialización entre personas y muchas actividades más del cotidiano vivir se amoldó a lo que el internet pudo facilitar ante la inesperada pandemia que azotó al mundo, un mundo que no estaba preparado digitalmente para sobrellevar dichos cambios.

El Ecuador y varios países subdesarrollados fueron los menos desfavorecidos ante la rápida adaptación al mundo digital debido a la escasez económica y precariedad de varios servicios convencionales que en situaciones normales tampoco satisfacían con regularidad las necesidades sociales. La desigualdad existente en la sociedad pasó a convertirse en una desigualdad digital que al igual que la primera impedía el desarrollo armónico de la personalidad humana.

El derecho de libertad de expresión junto a otros derechos humanos hace que el acceso a internet sea de reconocimiento obligatorio por los Estados. Al respecto el informe del Consejo de las Naciones Unidas, por medio de su relatoría especial, expresa la preocupación sobre el tema, el no tener acceso a internet dificulta técnico y económico la diversidad de los derechos humanos, (ONU, 2011). Esta relatoría ayuda a dimensionar un escenario que demuestra la imperiosa

necesidad de que el acceso a internet sea reconocido como un derecho, por sobre todo sea garantizado su uso dentro de los Estados.

Si bien la relatoría del 2011 ya hacía mención a la posible situación de los menos favorecidos en la sociedad con relación al acceso a internet, esto después de la pandemia ha ganado más protagonismo, ya que, de no reconocerlo como derecho, la desigualdad imperante sería doblemente nefasta y, exigirlo desde la libertad de expresión con la finalidad de fortalecer la democracia. -

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó el 29 de junio de 2012 la resolución para la “*promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet*”. Este instrumento establece que el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos, insta a los países a proveer a su población de acceso a la red y pronunciándose en contra de los países que obstruyan este alcance.

“Afirma que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2. Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas; 3. Exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países; 4. Alienta a los procedimientos especiales a que tengan estas cuestiones en cuenta en sus mandatos actuales, según proceda; 5. Decide seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser un importante instrumento para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo” (ONU , 2022)

Esta resolución también fue tomada en base a “la relatoría de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones y a la Asamblea General en su 66º período de sesiones , relativos a la libertad de expresión en Internet” (ONU ,

2022) estableciendo de esta forma, bases para el reconocimiento de este derecho dentro de varios países.

Esta importante resolución dirigida a la protección del derecho de acceso a internet de las personas no tiene carácter vinculante, es decir, ningún país está obligado a cumplir con esta resolución, sin dejar de constituir una medida de presión de los particulares contra sus respectivos gobiernos.

“Otro respaldo legal de la necesidad de reconocimiento del acceso a internet como derecho es la Declaración Conjunta del vigésimo Aniversario: Desafíos para la libertad de Expresión en la próxima década considera que “durante los próximos años, los Estados y otros aspectos deben: Reconocer el derecho al acceso y el uso de internet como un derecho humano” (ONU, 2019)

Es indudable que el acceso a internet- como ya se mencionó antes- es un derecho que a su vez involucra varios otros derechos que hacen posible el desarrollo y desenvolvimiento de las personas dentro de una sociedad de información y conocimiento. Sin embargo, la desigualdad en este ámbito también amerita un trato especial, porque aparece el analfabetismo digital o brecha digital que viene aparejada con la falta de acceso a internet. Sobre este último punto, Lucena menciona:

“No reconocer este derecho en la sociedad de la información o del acceso, como afirma Rifkin, significa negar el ejercicio de parte de los derechos de la ciudadanía. Por todo ello, se reivindica la garantía del derecho de acceso a internet para todos sin restricciones salvo cuando estas se hallen previstas por la ley. El reconocimiento de este derecho incluye: la calidad del servicio, la libertad de elección del sistema y del Software, la garantía de inclusión digital y la neutralidad e igualdad de la Red”. (Victoria, 2014)

Menciona este artículo de revista algunas características del derecho, sin embargo, en muchos países latinoamericanos no podrían ser cumplidos a cabalidad debido al problema de territorialidad, en el caso de Ecuador, en otros por falta de recursos económicos y debida infraestructura, posiblemente.

Un dato significativo de un país europeo dice que:

“En el año 2021 en España, el 93,9% de la población de 16 a 74 años ha utilizado Internet en los últimos tres meses, 0,7 puntos más que en 2020. Esto supone un total de 33,1 millones de usuarios. Los usuarios de Internet se han elevado en los últimos años y el valor de la brecha de género ha pasado de 3,9 puntos en el año 2016 a 0,0 puntos en el año 2021.” (España, Instituto Nacional de Estadísticas, 2022) . Estos datos demuestran lo avanzado que se encuentran con relación a América latina que aún pelea por acceder a ella”

Siguiendo la línea, en el mismo país –España- la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se refiere al internet en su preámbulo en los siguientes términos:

“Internet, por otra parte, se ha convertido en una realidad omnipresente tanto en nuestra vida personal como colectiva. Una gran parte de nuestra actividad profesional, económica y privada se desarrolla en la Red y adquiere una importancia fundamental tanto para la comunicación humana como para el desarrollo de nuestra vida en sociedad. Ya en los años noventa, y conscientes del impacto que iba a producir Internet en nuestras vidas, los pioneros de la Red propusieron elaborar una Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Internet”. (Perez, 2022, pág. 12)

Este texto proporciona una importancia al internet a nivel sociedad, no lo reduce a la esfera privada de las personas, sino que va más allá en cuanto a su reconocimiento. También hace notar la desventaja de los países latinoamericanos ante el desarrollo de este derecho.

Da una relevancia tal a este servicio que lo envuelve dentro de muchas actividades de la persona, al punto de reconocerlo como derecho universal:

Artículo 81. Derecho de acceso universal a Internet.

“Todos tienen derecho a acceder a Internet independientemente de su condición personal, social, económica o geográfica. 2. Se garantizará un acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio para toda la población. 3. El acceso a Internet de hombres y mujeres procurará la superación de la brecha de género tanto en el ámbito personal como laboral. 4. El acceso a Internet procurará la superación de la brecha generacional mediante acciones dirigidas a la formación y el acceso a las personas mayores. 5. La garantía efectiva del derecho de acceso a Internet atenderá la realidad específica de los entornos rurales. 6. El acceso a Internet deberá

garantizar condiciones de igualdad para las personas que cuenten con necesidades especiales” (Perez, 2022)

Al observar el modelo europeo, el principio de universalidad de este derecho en España no solo se ocupa del acceso, sino de una calidad de acceso y de la prevención y promoción de este derecho entre los menos beneficiados.

Por otro lado, en Ecuador, la Constitución Nacional reconoce en el numeral 2 del artículo 16 que todas las personas de manera individual o colectiva, tienen derecho a “el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación”. Considérese este artículo como uno que ya reconoce al acceso de internet como derecho, agregándole el sentido de universal.

En suma, el reconocimiento del acceso a internet como derecho se ha dado en países desarrollados como en los subdesarrollados. Prueba de ello, dice Lucena:

“También, como decíamos, en algunos Estados económicamente desarrollados el acceso a Internet se ha reconocido como un derecho. Entre ellos destaca Estonia, cuyo parlamento aprobó en 2000 una legislación que declaraba el acceso a Internet como un derecho humano básico. En 2009, el Consejo Constitucional de Francia declaró efectivamente el acceso a Internet derecho fundamental, y la Sala Constitucional de Costa Rica adoptó en 2010 una decisión semejante. Yendo aún más lejos, Finlandia aprobó en 2009 un decreto por el que se establece que toda conexión a Internet debe tener una velocidad mínima de 1 megabit por segundo (en conexiones de banda ancha)” (Victoria, 2014, pág. 393)

Se ha evidenciado que el reconocimiento del acceso a internet como derecho se ha dado ya en varios países, sin embargo, la duda radica en si su simple reconocimiento lo hace efectivo, especialmente en los países como el Ecuador que aún tiene pendiente el desarrollo de derechos básicos como la salud y la educación.

Ahora bien, después de recorrer algunos puntos BORRAR “DE” relevantes del tema que ocupa, es importante preguntarse ¿por qué el acceso a internet debe considerarse un derecho? Veamos la respuesta por medio de los principales autores.

En el 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el acceso a internet como un derecho humano, así lo expresó el relator especial en una conferencia de prensa:

“La única y cambiante naturaleza de internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto” (Muñoz, 2022)

Esta importante relatoría permitió la declaración del acceso a internet como un derecho humano. Relacionándolo estrechamente con el derecho de libertad de expresión, pero que en los últimos tiempos, se ha visto ampliada la relación con otros derechos, tales como el derecho del consumidor, derecho educación, derecho a la salud, derecho electoral, entre otros tantos derechos que pueden ampliar la lista.

En lo que refiere a normatividad de este derecho el artículo 21 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, menciona la importancia de este derecho fundamental en los siguientes términos:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan: c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso. d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad” (ONU, 2022)

El acceso a internet es considerado como medio para alcanzar otros derechos, que de no ser accesible su uso impediría a los demás alcanzarlos. Esta necesidad ha aumentado en los últimos años- especialmente en pandemia- debido al aumento de requerimientos, que surgieron tras su aparición, relegando muchos derechos por su falta de acceso.

En Europa se observa la misma relevancia dada a este derecho. El 18 de abril de 2008, el Parlamento Europeo mediante una resolución expresa:

“Internet es una vasta plataforma para la expresión cultural, el acceso al conocimiento y a la participación democrática en la creatividad europea, que crea puentes entre generaciones en la sociedad de la información, y consecuentemente, es importante evitar la adopción de medidas contrarias con los derechos civiles, los derechos humanos y con los principios de proporcionalidad, eficacia y disuasión, como la interrupción del acceso a internet” (Bonilla M. , 2021, pág. 7)

Esta resolución resalta varias características que debe contener este derecho: menciona que no debe ir en contra de los derechos civiles, humanos y, algo muy interesante expresa los principios que deben regir este derecho: el principio de proporcionalidad, eficacia y disuasión. Así mismo que no se vea interrumpido este servicio para hacer posibles la expresión cultural, acceso al conocimiento y participación democrática en Europa.

Un seminario realizado en la Universidad de Columbia, Nueva York, en enero de 2012, Allon Bart hace una interesante reflexión sobre si el acceso a internet es o no un derecho. Hace mención a las dimensiones de este derecho, análisis y puesta en práctica del derecho de acceso a internet, y abre la puerta hacia nuevas investigaciones sobre este derecho. Entre una de sus reflexiones aparece la siguiente:

“En los últimos años, numerosos elementos y eventos han amplificado las discusiones en torno al derecho a acceder al Internet. En primer lugar, la expansión del uso de Internet en todo el mundo, su impacto y los beneficios percibidos: económicos, el desarrollo entre ellos ha dado lugar a la idea de que tener acceso a Internet es generalmente positivo para la gente”. (Bar, 2012, pág. 23)

Efectivamente, Bar resalta la importancia de este derecho en el mundo y por sobre todo, lo que podría pasar si los Estados van aumentando las actividades en torno a este derecho, abriendo la posibilidad de su reconocimiento como derecho humano.

Además, el contexto del uso de Internet en el ámbito nacional y los entornos internacionales también importan. Por ejemplo, si los Estados comenzaran a tratar al Internet como un bien público y comenzaran a comunicarse con sus ciudadanos exclusivamente a través de Internet, esto sin duda amplificaría la justificación de un derecho de acceso a internet. (Bar, 2012, pág. 30)

El derecho humano se convierte en tal por dos razones: primero tiene que ver con el hecho de que su materialización dignifica a la persona, hoy internet es una herramienta esencial, no solo para acceder a información sino también para comunicarse y realizar actividades asociadas a la vida cotidiana en una era digitalizada, de tal manera que la ausencia de conectividad en una persona impediría su desarrollo y crecimiento como persona. Y acceder a infinidad de información que pueda impactar sensiblemente en su bienestar humano.

La otra razón en virtud del cual un derecho humano se convierte en tal tiene que ver con el reconocimiento normativo y , actualmente, se observa cómo en el ámbito de soft law empieza a formarse la idea del derecho al acceso a internet por sus características.

Por otro lado, se encuentra una versión antagónica a los que defienden al acceso de internet como un derecho humano, es el caso de El Dr. Vinton Cerf, vicepresidente de Google. Él enfatizó a la New York Times que el acceso a internet no es un derecho humano, sino un apoyo a la realización de otros derechos.

“El argumento, aunque bien intencionado, pierde un punto: la tecnología es un factor en apoyo de los derechos, no un derecho en sí mismo. Hay un alto estándar para que algo sea considerado humano. En resumen, debe ser una de las cosas que se necesita como seres humanos para vivir una vida sana y significativa, como la libertad de la tortura o la libertad de conciencia. Es un error colocar cierta tecnología en esta categoría exaltada, porque con el tiempo se llegará a apreciar las cosas equivocadas” (Times, 2012)

Cerf, ejemplifica su postura con la necesidad que alguna vez se tuvo de un caballo para ganar la vida. En dicho ejemplo, relata que el derecho no fue tener un caballo sino el ganarse la vida. El caballo un medio para llegar al derecho “ganarse la vida”. Trasladando al internet, éste constituiría un medio que permite y potencia otros derechos humanos. (Times, 2012)

Ante esta visión contrapuesta, es bueno definir qué se entiende por derechos humanos. Al respecto, este concepto dado por López y Samek, recogiendo en parte, el concepto dado por Pérez Luño en los siguientes términos:

La del profesor A.E. Pérez Luño (1999), “que considera que los derechos humanos son el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (Samek, 2009)

Una interesante propuesta que bien puede adaptarse a las nuevas exigencias que aparecieron en la sociedad del conocimiento y de la información, en la que el acceso a internet concreta la dignidad e igualdad entre las personas.

Otra propuesta de definición es la dada por Carpizo, quien también hace mención a la dignidad de las personas como característica de los derechos humanos:

“Una primera definición de los derechos humanos puede ser: el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural”. (Carpizo, N° 25 (2011))

Menciona este autor “una existencia realmente humana” como consecuencia del reconocimiento de la dignidad humana en los derechos humanos. ¿El derecho de acceso a internet hace la vida más digna? Para ello se debe recurrir a lo que se entiende por dignidad humana. Mata menciona a Javier Hervada y su concepción de la dignidad humana desde el derecho natural:

“Es así como establece un ligamen prefijado, en el que la dignidad citada consiste en aquella eminencia de ser que constituye al hombre como persona, y en ese sentido por dignidad no entiende una mera cualidad, sino un estatuto ontológico, una intensidad o quantum de ser que constituye al hombre en un orden del ser distinto y más elevado que el resto de los seres de nuestro universo”. (Mata, 2015)

Esta visión iusnaturalista hace notar el estatuto ontológico de la dignidad desechando la idea de concebirla como una cualidad de la personalidad humana. El hecho de ser persona da una dignidad humana que no está supeditada a ninguna otra condición.

Sigue diciendo Mata recitando a Emilio García sobre la dignidad humana:

“La dignidad de todo ser humano, por el hecho de serlo, es base de los derechos humanos. Pero esa vida digna, segura, inviolable, feliz, es una meta abierta a concretar y superar en cada sociedad y momento histórico. Los derechos humanos tienen, así, un fundamento ético, pero necesitan incorporarse al derecho positivo para realizarse plenamente. Son pretensiones morales que alcanzan su realización cuando se consideran derechos fundamentales positivos, reconocidos por normas, como constituciones y leyes. No son creados por el poder político, son anteriores al poder como conjunto de construcciones racionales y valores para una vida humana digna en sociedades justas. Los derechos representan el contenido esencial de la ética pública de la modernidad y expresan la legitimidad del poder político en las sociedades democráticas. El poder es la instancia mediadora para incorporarlos al derecho positivo y garantizar su cumplimiento” (Mata, 2015)

Reconoce a la dignidad humana como base de los derechos humanos, y le otorga “una triple vertiente fáctico-explicativa; es histórica; ética y no está enraizada a los poderes públicos” (Mata, 2015). Es decir, la existencia de un derecho humano no la supedita a que un poder público la reconozca o no, existe en donde se encuentre una persona, así de simple.

Si la dignidad humana es intrínseca a la persona y a su vez constituyen la base de los derechos humanos, entonces el derecho de acceso a internet podría constituir una nueva realidad de la persona – situándolo históricamente- que permite que esta dignidad sea garantizada con su reconocimiento.

Es posible que, en el presente de la sociedad, las personas puedan desarrollar su dignidad humana sin acceder a internet. La unidad de la persona está constituida por tres dimensiones: la biológica, intelectual y la espiritual, con la potencialidad de convertirlas en acto en el transcurrir de la vida.

Atendiendo esto, la pandemia que azotó al mundo desde el 2019, otorgó a la persona un nuevo medio en donde desarrollarse- aclarando que no todos los escenarios – y alcanzar al máximo sus potencialidades. Hoy las personas se sirven del internet para realizar consultas médicas,

conocer personas, trabajar, educarse, etc. Muchas actividades que escapan de una necesidad territorial para concretarlas. El ciberespacio facilitó esta nueva realidad social.

Respecto a esta nueva realidad, me permito citar a Del Río Sánchez:

“La Sociedad de la Información hace emerger, cuanto menos, la importancia de derechos poco desarrollados, como serían los vinculados a la información, la comunicación y el ciberespacio que adquieren dimensiones centrales en un modelo de sociedad que los utiliza para definirse a sí misma. Esta centralidad justificaría, esa cuarta generación de derechos humanos, ya que son precisamente las características específicas de la sociedad de la información las que permitirían hablar de ciudadanía global” (Estrada, 2021)

Una nueva dimensión de derechos o simplemente la adaptación de derechos humanos ya existentes a una nueva realidad social. La dignidad humana que caracteriza a los derechos humanos va singularizándose ante las nuevas perspectivas de la vida humana. La dignidad humana sigue siendo es la misma, las circunstancias y desafíos sociales son las que van tomando nuevas formas.

Brevemente se hace mención a los principios que deben regir el acceso a internet según los estándares para una internet libre, abierta e incluyente del 15 de marzo 2017. La mencionada relatoría expresa que los siguientes principios son los que deben estar presentes dentro de este derecho:

El principio de acceso universal “se refiere a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada, a la infraestructura de Internet y a los servicios de las TIC, en todo el territorio del Estado” (I. Lanza, 2017)

El primer principio que destaca esta relatoría hace mención a la universalidad de este servicio que garantice a los ciudadanos acceder a él de manera equitativa, resaltando la calidad del mismo. Muchos de los problemas de acceso a internet en países latinoamericanos como el Ecuador es la mala calidad o el costo elevado de este servicio, que hace muchas veces inalcanzable o precario el servicio. La pandemia vislumbró que derechos tan básicos como la educación en su versión virtual no pueda ser garantizada a raíz del no acceso al servicio de internet, por una parte, o por la falta de aparatos tecnológicos. Ejemplo de ello se vivenció en la comunidad Iguñaro de El Quinche, en

el que un grupo de maestrantes hizo labor social durante la pandemia, gran parte de la comunidad se encontraba sin trabajo, sin internet de calidad y en consecuencia sin educación mucho de los niños, niñas de la localidad.

“Siguiendo con este principio, la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptó el concepto de universalidad de internet a los principios de: (i) estar basada en los derechos humanos (y por lo tanto, ser libre); (ii) apertura; (iii) accesibilidad; y (iv) multisectorialidad. Los cuatro principios pueden resumirse en el acrónimo mnemotécnico D – A – A – M” (I. Lanza, 2017)

En cuanto a los principios de pluralismo y diversidad, no menos importante que el anterior, logran ampliar el espectro de dirección y difusión de contenidos , así lo menciona el siguiente párrafo:

“El pluralismo y la diversidad como condiciones esenciales del proceso de deliberación pública y del ejercicio de la libertad de expresión deben ser preservados en el entorno digital. La Relatoría Especial afirmó que esto implica asegurar que no se introduzcan en la red cambios que tengan como consecuencia la reducción de voces y contenidos. Las políticas públicas sobre la materia deben proteger la naturaleza multidireccional de la red y promover las plataformas que permitan la búsqueda y difusión de informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, en los términos del artículo 13 de la Convención Americana”. (I. Lanza, 2017)

Los principios de pluralismo y diversidad garantizan de alguna forma que los derechos de libertad de expresión dentro de las redes sociales propicien un campo de interacción de personas con diferentes creencias, ideologías o pensamientos. El ciberespacio conjuga un esquema que sí hace posible dicha interacción, sancionando las posibles discriminaciones que puedan acaecer dentro de las interacciones virtuales. Situación que en la vida real se dificulta ya sea por la territorialidad o la falta de denuncias.

“La Relatoría Especial reconoció, asimismo, que en el entorno digital, el principio de no discriminación obliga al Estado a garantizar que todas las personas– especialmente aquellas que pertenecen a grupos vulnerables o que expresan visiones críticas sobre asuntos de interés público– puedan difundir contenidos y opiniones en igualdad de condiciones”. (I. Lanza, 2017)

La brecha digital es una realidad y su acentuación durante la pandemia no admitió dudas. Por otra parte, los grupos vulnerados históricamente, tienen una amplia gama de posibilidades para disminuir la discriminación- al menos para el acceso- ya que una de las generosidades de la tecnología es la facilidad de inmersión al mundo gracias a un click.

La igualdad de condiciones para expresarse dentro de las redes también fue un punto de preocupación de ésta relatoría, por lo que obliga a los Estados a garantizar este derecho a sus ciudadanos.

“La Relatoría subrayó que el respecto a la privacidad debe ser también un principio orientador del entorno digital. El derecho a la privacidad, según el cual nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia”, es un presupuesto del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en línea que debe ser protegido por la ley y estrictamente promovido en la política pública. Esto está estrechamente ligado a la obligación estatal de crear un ambiente protegido para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, toda vez que la vulneración de la privacidad de las comunicaciones tiene un efecto inhibitorio y afecta el pleno ejercicio del derecho a comunicarse” (I. Lanza, 2017)

Un entorno digital sin límites de alcance tiende a vulnerar la privacidad de las personas que interactúan dentro de ella. Es de radical importancia este principio rector, más aún considerando la facilidad de violación de este derecho gracias a la liberación que tienen las personas que expresan su sentir o pensar dentro de las redes. Constituye un principio y a su vez, un límite al momento de ejercer el derecho de libertad de expresión.

“Además de los principios de acceso, pluralismo, no discriminación y privacidad, el principio de neutralidad de la red fue reconocido por la Relatoría Especial como “una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión en Internet en los términos del artículo 13 de la Convención Americana”. Lo que persigue tal principio es que la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración, o interferencia” (I. Lanza, 2017)

El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos se refiere a la libertad de pensamiento y de expresión, estableciendo en sus numerales lo que comprende ese derecho, la

forma de ejercerlo, la no censura, la no restricción por vías o medios indirectos y sus respectivas limitaciones. El principio de neutralidad que menciona la relatoría especial debe respetar los parámetros de la norma, mientras que, por otro lado, garantiza a las personas una amplitud de ejercicio en cuanto a los contenidos que compartan.

El principio de acceso que menciona la relatoría, se refiere entre otras cosas a que no haya limitaciones de ninguna índole “y la ausencia de limitaciones que de otra forma podrían ser impuestas a través de regímenes excluyentes de licencias o de limitaciones proteccionistas de la prestación de servicios que favorezcan artificialmente a monopolios o a plataformas tecnológicas arcaicas” (I. Lanza, 2017)

Otra garantía que se busca por medio de los principios rectores con los de gobernanza multisectorial de internet que se entiende así:

“La gobernanza multisectorial de Internet también fue reconocida como un principio de particular relevancia. A este respecto, la Relatoría reafirmó la importancia del proceso multipartito y democrático en la gobernanza de Internet, en el que prevalezca el principio de cooperación reforzada para que todos los puntos de vista relevantes puedan ser tenidos en cuenta y ningún actor pueda atribuirse su regulación en exclusividad” (I. Lanza, 2017)

El ciberespacio al tratarse de un ámbito ilimitado, su gobierno y regulación también se hacen difíciles. Por ello, establecer una gobernanza multisectorial y cooperación entre los Estados merecen una especial atención al tratarse de un bien compartido por todos, necesario y absolutamente relevante para la democracia de los países.

La relatoría especial sobre los estándares para una internet libre, abierta e incluyente explica detalladamente cómo debe entenderse cada uno de los principios mencionados. Este documento da claridad al derecho de acceso a internet al momento de ser aplicado y entendido junto al derecho de libertad de expresión

Este espacio de interacción humana crea un universo de posibilidades para aquel que se inserte en él, los límites geográficos o de difusión ya son una quimera, hoy el cibernauta llega y conoce sin límites, López Zamora menciona al respecto:

“De este modo, desde el primer momento en que el cibernauta accede al ciberespacio se siente inmerso en una globalización social y cultural. El acceso a la información que circula por las redes es posible desde cualquier punto y por cualquier persona, eso sí siempre que se cuente con los equipos y las infraestructuras necesarias para ello. Las barreras establecidas artificialmente por las fronteras estatales se diluyen en el ámbito de la red, haciendo posible que todos los que allí interactúan se sientan ciudadanos de una misma nación, de un mismo territorio” (López Zamora, 2017)

Concluyendo la primera parte de este capítulo, el reconocimiento del acceso al internet como derecho humano por parte de la Organización de las Naciones Unidas, ha dado la consideración tan necesaria para la debida garantía de acceso al mismo por parte de los usuarios que desarrollan muchas de sus actividades dentro del espacio digital. Los Estados, no solo deben garantizar su acceso sino posibilitar un buen servicio en armonía con todos los principios que la rigen, así los demás derechos que son posibles gracias al acceso a internet tampoco se verán vulnerados.

1.1.2 Situación del Acceso a internet en Ecuador

Ecuador- proyección 2020- es un país que cuenta con 17.510.643 habitantes, según el Instituto de Estadísticas y Censos (INEC). Más del 60% vive en zonas urbanas, el resto en zonas rurales y que no pueden acceder a la internet por carencias económicas o simplemente porque la tecnología no tiene alcance por problemas geográficos. La distribución de la población se da de la siguiente manera: 7.847.136 región sierra, 8.631.859 de la región costa, 956.699 de la región amazónica, 33.042 de la región insular y 41.907 corresponde a zonas no delimitadas. (INEC, 2022)

La ministra actual del Ministerio de Telecomunicaciones de Ecuador, Vianna Maino, señaló al diario El Universo de Ecuador que “El acceso a internet móvil en el país es de 54,4%; mientras que desde hogares es del 53,2%”. (Universo, 2021) indicando una paridad en el acceso por ambas vías.

Por otro lado, un reciente reportaje de Diario El País de España señaló que “En Ecuador solo el 16% de los hogares rurales posee internet y las señales gratuitas en lugares públicos han sido una solución para la brecha digital en el país”. (Hernandez & Casall, 2021). Un sector de la

población que accede de manera precaria a dicho servicio, considerando que gran parte de la población rural se encuentra en altiplanos o en zonas de extremo calor, condiciones ambientales que no benefician a las personas que busquen una zona wifi gratuita. Si bien es una solución inmediata, que aun coloca en desventaja a estas personas con relación a las demás que se encuentran en zonas urbanas.

Este reportaje periodístico también menciona la situación de la educación en épocas de pandemia dentro del país y, lo hace en los siguientes términos:

“El acceso a la educación virtual es un desafío para los 4,4 millones de estudiantes en Ecuador, que vieron de manera abrupta cómo la pandemia del coronavirus cerraba sus escuelas y el estudio se trasladaba a casa. El pasado junio, el Gobierno reconocía que un 70% de los alumnos había sufrido dificultades de conectividad y otro 15% no había tenido contacto habitual con sus docentes en las últimas dos semanas, según la encuesta sobre la situación actual de las niñas, niños y adolescentes en su actual proceso educativo realizada por Unicef el pasado noviembre”. (Hernandez & Casal, 2021)

Esta es la realidad en la que se encontraron varios niños, niñas y adolescentes dentro de Ecuador durante la pandemia, que en la actualidad va volviendo a la normalidad gracias al regreso a clases presenciales. Pero es innegable que el derecho a la educación debido a la precariedad del servicio o poca accesibilidad del mismo ha colocado en desventaja frente a aquellos que dentro de sus comodidades han podido disfrutar de las clases virtuales.

Otro dato importante de la estadística de la situación digital en Ecuador lo establece Clay Albino en mayo de 2021, quien traduce el informe dado por la página We are Social y Hootsuite, agencia creativa global dedicada a realizar estadísticas digitales de varios países, entre ellos el Ecuador. Se analizan los datos que arrojaron dicho estudio entre los años 2020 y 2021.



Figura 1 El estado general del uso de móviles, internet y redes sociales
Fuente: (Alvino, 2021, pág. 7)

En el primer cuadro establece el estado general del uso de móviles, internet y redes sociales dentro del país. Se resalta que son 14.000.000 de habitantes los usuarios activos en redes sociales, constituyendo el 78,8% de la población total. Le siguen las conexiones en celulares con 13.820.000 habitantes, representando el 77,8% de la población total. Y, por último, los usuarios de internet que arroja un total de 10.170.000 habitantes con incidencia del 57,3%. La población según estos datos utiliza las redes sociales como principal vía de comunicación durante la pandemia. (Alvino, 2021)

Ahora se verá el crecimiento digital en el país durante el periodo 2020-2021, época en que a raíz de la pandemia el acceso a internet representó una necesidad para la gran mayoría de la población. Los datos respecto a este crecimiento se aprecian a continuación:



Figura 2 El crecimiento digital: enero 2020 vs enero 2021

Fuente: (Alvino, 2021, pág. 9)

La pandemia en Ecuador analizada desde enero 2020 a enero de 2021, arroja un crecimiento del 1,5% de la población, representando en números 257.000 nuevas personas conectadas al internet. En cuanto a conexiones en teléfono móvil hubo una disminución del 10,1% , es decir, 1.600.000 personas dejaron utilizar el internet desde sus teléfonos móviles. Los últimos datos dan un aumento a los usuarios activos en redes sociales y usuarios de internet en un 16,7% y 1.5%, respectivamente. (Alvino, 2021)

El resumen general de uso del internet en Ecuador, que indica cuánto tiempo pasa los ecuatorianos en el internet se analiza en este último cuadro estadístico:

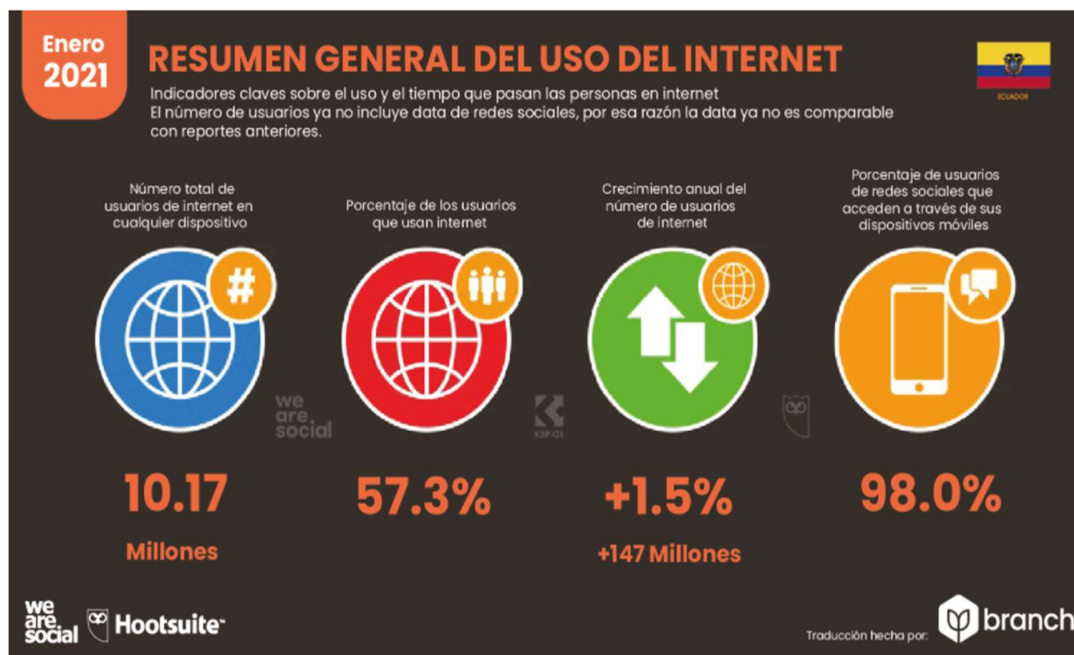


Figura 3 Resumen general del uso de internet en Ecuador
Fuente: (Alvino, 2021, pág. 10)

El número total de usuarios de internet en cualquier dispositivo representa 10.170.000 habitantes, de los cuales el 57,3% son personas que usan internet, durante la época de pandemia creció 1,5%, es decir 147.000.000 de usuarios de internet y el 98% de usuarios de redes sociales que acceden a través de sus dispositivos móviles. Este es el panorama digital del uso de internet en Ecuador. (Alvino, 2021)

Ahora, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador, dentro de la estadística multipropósito- TIC en 2020 arroja los siguientes datos estadísticos con relación a “La información de Tecnologías de la Información y Comunicación genera datos sobre equipamiento, acceso y uso del computador, internet y celular, en el hogar proporcionando insumos para el análisis y formulación de políticas públicas” (INEC, 2022)

Tabla 2 Datos estadísticos de acceso a internet entre el 2019 y 2020

Indicadores de TIC 2020 (Nacional)	2019	2020	Variación (porcentual)	Significancia estadística*
Porcentaje de hogares con Acceso a internet	45,5	53,2	7,7	Sí
Porcentaje de personas que utilizan internet ¹	59,2	70,7	11,5	Sí
Proporción de personas que tienen celular activado	59,9	62,9	3,0	Sí
Proporción de personas que utiliza teléfonos smartphone ²	76,8	81,8	5,0	Sí
Analfabetismo digital ³	11,4	10,2	1,2	Sí

(*) No significa que el indicador es estadísticamente igual en los dos periodos al 95% de confianza. Si, significa que el indicador es estadísticamente diferente en los dos periodos al 95% de confianza. Notas

1. Personas que utilizan Internet, se refiere a la población de 5 y más años que ha usado internet en los últimos 12 meses, desde cualquier lugar.

2. Porcentaje de teléfono inteligente - se refiere a la población de 5 y más años con celular activado smartphone con respecto a la población de 5 y más años que tiene teléfono celular

3. Nota: Se considera Analfabeta Digital a una persona de 15 a 49 años cuando cumple simultáneamente tres: 1) No tiene celular activado 2) En los últimos 12 meses no ha utilizado computadora 3) En los últimos 12 meses no ha utilizado Internet.

Fuente: (Alvino, 2021, pág. 7)

Estos datos estadísticos indican que entre 2019 a 2020, los hogares con acceso a internet tuvieron una variación de porcentaje de 7.7 %, yendo de 45,5 % a 53,2 % del total de la población. Mientras que el porcentaje de personas que utilizan internet, refiriéndose a la población de 5 y más años que ha usado internet en los últimos 12 meses, desde cualquier lugar representa una variación del 11,5%. (INEC, 2022)

En cuanto a las personas que tienen celular activado existe una variación del 3,0%, yendo del 59,9 % al 62,9%. Mientras que la proporción de personas que utilizan teléfonos Smartphone – refiriéndose a la población de 5 y más años que tiene teléfono celular- obtiene una variación de 5,0% yendo del 76,8% al 81,8% (INEC, 2022)

Un dato interesante referente al analfabetismo digital es la disminución del mismo durante este periodo del - 1,2 %, cifra positiva considerando que antes del 2020 el 11, 4% de la población sufría de esta brecha quedando hasta el 2021 en 10,2% . Para los efectos de mejor entendimiento, el INEC aclara qué se debe entender por analfabetismo digital y lo hace de la siguiente manera:

“ Se considera Analfabeta Digital a una persona de 15 a 49 años cuando cumple simultáneamente tres características: 1) No tiene celular activado 2) En los últimos 12 meses no ha utilizado computadora 3) En los últimos 12 meses no ha utilizado internet” (INEC, 2022)

Para complemento de estos datos, las estadísticas del INEC hasta diciembre de 2019 indica que la pobreza por ingresos a nivel nacional es del 25,0% y la pobreza extrema del 8,9%. En áreas urbanas la pobreza llegó al 17,2% y la pobreza extrema a 4,3%. Finalmente, en el área rural la pobreza alcanzó el 41,8% y la pobreza extrema el 18,7%. (INEC, 2022)

Estadísticamente Ecuador se encontraba en esta situación con relación al acceso a internet y la economía antes de la pandemia. La situación económica – por sobre todo- se vio desmejorada después de una pandemia para la que ningún país del mundo estaba preparado.

Tras la pandemia, el Estado ecuatoriano puso en marcha el proyecto denominado “Dotación de servicios de telecomunicaciones en las zonas priorizadas – Familia Digital” cuya ejecución está a cargo de Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. • Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales • Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital. • Dirección de Políticas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales • Dirección de Cultura Digital. Su ejecución se da desde diciembre de 2020, teniendo fecha de finalización agosto de 2023. (Información, 2022)

Una de las áreas más afectadas por la pandemia y relacionados a la conectividad fue la de educación. En el proyecto “Dotación de servicios de telecomunicaciones en las zonas priorizadas – Familia Digital” se establece en números el impacto de la conectividad, según un cuadro elaborado por el Ministerio de Educación de Ecuador, que se expone a continuación:

Tabla 3 Numero de instituciones, estudiantes y docentes con acceso a internet.

Régimen	Área	Instituciones	Estudiantes
	Nacional	4.448	2.647.190
	Rural	1.798	597.804
	Urbano	2.650	2.049.386
	TOTAL	2.480	1.482.713
Costa	Rural	790	255.582
	Urbano	1.690	1.227.131
	TOTAL	1.968	1.164.447
Sierra	Rural	1.008	342.222
	Urbano	960	822.255

Fuente: MINEDUC

Para mayor comprensión es necesario considerar que son 5.005.466 habitantes los que están entre 3 a 17 años , es decir en edad escolar según el Instituto de Estadísticas y Censos. (INEC, 2022). El cuadro que se expone indica que a nivel nacional 2. 647.190 estudiantes de 4.448 instituciones tienen acceso a internet, correspondiendo 597.804 estudiantes al área rural y 2.049.386 estudiantes al área urbana. Unos índices que manifiestan una desigualdad para el acceso al derecho de la educación por vías telemáticas.

Para que esta situación desventajada en la materia de educación dentro del país, las políticas públicas no solo deben enfocarse en el acceso, sino más bien considerar el alcance amplio de este derecho, considerarlo integralmente, así lo menciona Bentancourt:

“En definitiva, la solución no pasa por enfocarse exclusivamente en la infraestructura. Los esfuerzos e iniciativas de despliegue y mejora de infraestructura deben estar acompañados de esfuerzos para derribar las barreras políticas, económicas, sociales y culturales que frenan el acceso pleno a internet. Solamente de esa manera, el internet podrá contribuir al desarrollo humano, social y económico”. (Betancourt, 2016)

Según la ARCOTEL, institución encargada de la distribución del servicio de internet en el país, este es el mapa de servicios de acceso a internet a nivel nacional, dando así un análisis geográfico con relación a su cobertura:

“En este mismo sentido, mediante un análisis geográfico y de cobertura, se identificó que de las 1.0453 parroquias urbanas y rurales, que existen servicios SAI en 726 parroquias; de manera complementaria, existen 319 parroquias que no tienen cuentas de SAI en sus territorios o cuya conectividad es marginal (menor a 18 cuentas por parroquia), tal como se observa en la Figura 7. En su gran mayoría, las parroquias que no tienen SAI se encuentran alejadas, o se componen con población con bajos ingresos económicos, y/o que se encuentran dispersas” (Información, 2022)

La preocupación existe en las 319 parroquias que no tienen el servicio de acceso a internet. Cómo paliar la imposibilidad económica o geográfica que impide acceder a este servicio.

Al observar en la figura 4 la cobertura de acceso a internet en el país.

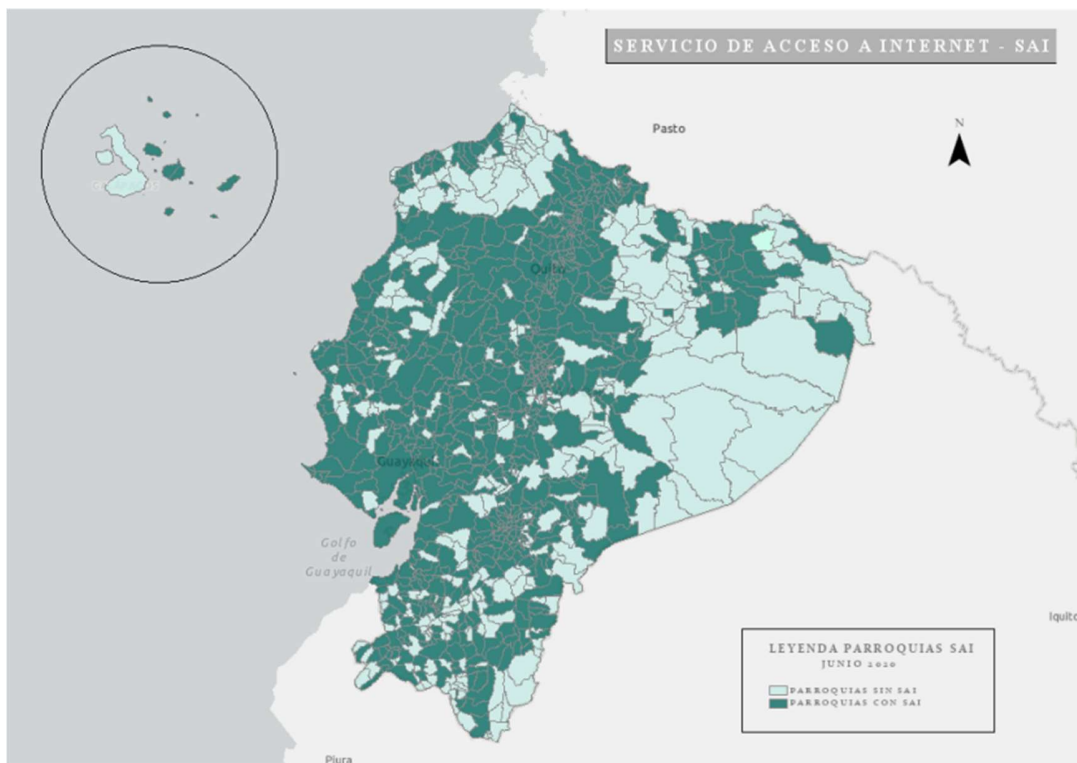


Figura 4 Cobertura del SAI a Nivel Nacional
Fuente: ARCONEL

Los infocentros es una política adoptada por el Estado a fin de paliar las brechas digitales entre sus habitantes. Al respecto el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la información establece:

“Los Infocentros han sido la principal herramienta en nuestra estrategia para reducir el analfabetismo digital y en promover el uso de la tecnología como base de los emprendimientos y del progreso, cabe mencionar que 7'026.242 ciudadanos han visitado los Infocentros y 315.461 personas han obtenido un certificado al capacitarse en las Tecnologías de la Información y Comunicación” (Bonilla H. M., 2016)

Estos centros sirven para recibir clases virtuales, capacitaciones virtuales, emprendimientos, difusión de mensajes. Tiene un amplio alcance que representa una alternativa para aquellos que se vean privados del acceso a internet desde sus hogares.

En este mapa se puede observar los diferentes puntos en los que se encuentran los infocentros dentro del territorio nacional.

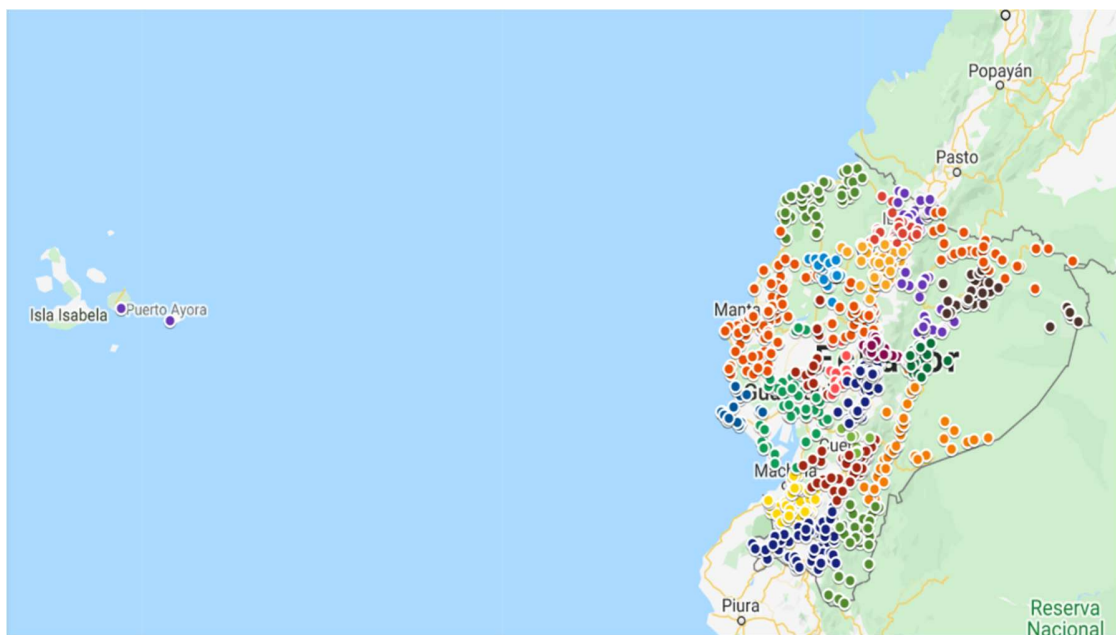


Figura 5 Mapa de los infocentros

FUENTE: [Ubicación Infocentros. v2020 - Google My Maps](#)

Con relación a las políticas públicas para efectivizar el derecho al acceso a internet, las mismas deben apuntar hacia lo siguiente:

“Las políticas públicas deben apuntar también a incrementar y mejorar las facilidades de acceso público en bibliotecas, infocentros o telecentros y centros comunitarios multipropósito. Y, partiendo del hecho de que las políticas son interdependientes, se deben atender los factores que indirectamente inciden en el acceso a internet como la provisión de energía eléctrica, la alfabetización digital, la existencia de aplicaciones y contenidos locales, los impuestos a servicios de tecnología, entre otros”. (Betancourt, 2016)

En Ecuador, se está realizando un trabajo de política pública que apuntan a maximizar el servicio y llegar a los que aún están exentos de acceder a él por situaciones de economía precaria o dificultad geográfica.

CAPÍTULO II

Contenido. Alcance y Principios del Derecho de acceso al internet en Ecuador

2.1 Contenido del derecho

La Constitución del Ecuador de 2008, que adopta un Estado Constitucional de Derechos y Justicia y, el bloque de constitucionalidad que definen el modelo de Estado y los derechos fundamentales que se deben garantizar a los ciudadanos, reconoce al acceso a internet (TICS) como derecho.

Ecuador desde su constitución reconoce garantías mínimas a las personas y que se desarrollan desde el ánimo prestacional del Estado, así como la de generar bienestar a las personas desde la administración. Esto se traduce simplemente desde el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales reconocidos.

¿Se consideran derechos todo lo enunciado en la Constitución ecuatoriana? La teoría de los derechos subjetivos manifiesta que no son solo los enunciados en la Constitución, sino aquellos que provienen de tratados internacionales sobre Derechos Humanos y que la Corte Constitucional del Ecuador los vaya desarrollando en sus jurisprudencias. Se pone especial énfasis en aquellos derechos que suponga una estrecha relación con la existencia de la persona, su dignidad y desarrollo de principios de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como lo es Ecuador.

El acceso a internet tiene cabida como derecho en nuestro ordenamiento jurídico, así lo estipula el artículo 16 que expresa:

“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual,

auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Adopta el principio de universalidad del derecho de acceso a internet y reconoce que de forma individual o colectiva, es un derecho reclamable al Estado. Es un derecho en sentido formal y no material debido al carácter prestacional que implica de parte del Estado. Este es un derecho que busca la progresividad y no regresividad.

Los subsidios que el Estado otorga para de servicios públicos de telecomunicaciones así como la implementación de políticas públicas para el acceso a internet a nivel nacional – especialmente a zonas rurales- evidencian un intento por alcanzar la igualdad material del acceso a internet. Con estos actos el Estado ejercita una discriminación positiva mientras logra ese ideal.

El presupuesto fiscal ante el carácter prestacional de este derecho, aun encuentra dificultades dentro del país, a pesar de que este ya sea considerado un derecho humano de acogida internacional. La condición de país subdesarrollado, que aún tiene pendientes con otros derechos como salud y educación ahora se enfrenta a un reto mayor, la conectividad.

El derecho de acceso a internet, implica de parte del Estado ecuatoriano solo el acceder a internet, por lo que. el derecho sería satisfecho con el simple acceso. Qué pasaría en el futuro cuando un ecuatoriano no pueda votar digitalmente porque no cuenta con un Smart phone o porque simplemente desconoce el uso de la tecnología. Se puede decir que el contenido de este derecho va un poco más de un acceso, también debería existir aparatos modernos a bajo costo que facilite su compra, así como la alfabetización necesaria.

La importancia del acceso a internet ha resonado desde la pandemia, situación en la que el país tuvo que reforzar sus políticas públicas con relación a este derecho ,ya que fue evidente la falta de alcance de este servicio dentro de la población, así como las conexiones deficientes especialmente en el ámbito de la educación.

“Acceso a Internet.- El Estado garantizará el acceso universal al servicio público de internet en los términos previstos en la Constitución de la República. Los organismos competentes vigilarán que el precio de este servicio sea equitativo, y establecerán los mecanismos de control y regulación correspondientes. Las universidades y escuelas politécnicas deberán poner a disposición acceso a internet inalámbrico libre y gratuito en toda el área de sus sedes y extensiones. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán poner a disposición libre y gratuita de la ciudadanía, acceso a internet inalámbrico en los espacios públicos de concurrencia masiva destinados al ocio y entretenimiento, de acuerdo a las condiciones que establezca el reglamento correspondiente” (Ecuador, 2016)

De este artículo se rescatan estos puntos importantes: 1. Aplicación del principio de universalidad de este derecho, 2. La regulación del servicio bajo principios de equidad, 3. Acceso del internet en sistemas educativos y lugares menos favorables. En gran medida el país ha implementado por medio de políticas públicas el alcance de estos puntos, sin embargo, siempre habrá necesidad de mayores medidas positivas de parte del Estado.

El acceso a internet tiene una vinculación estrecha con la libertad de expresión porque este derecho implica buscar, comprender y difundir la difusión por cualquier medio. La expresión “por cualquier medio” implica el uso de internet, de ahí que está más vinculada a este derecho, y más que regirse por los principios del servicio público deben regirse por los principios de la libertad de expresión.

Los posibles problemas que puede acarrear la regulación de este derecho bajo los parámetros de la libertad de expresión serían: cómo se daría el control jurisdiccional de este derecho dentro del ciberespacio; las informaciones falsas son frecuentes dentro y fuera del ámbito digital - es más podría decirse que forma parte de este derecho- por lo que establecer una multa como medio de reparación pecuniaria, sería contradictoria a su propia naturaleza

2.2 Alcance

El derecho de acceso a internet no solo se limita al acceso del servicio, sino que va mucho más allá de un simple servicio. Hoy día, el acceso a internet tiene alcance en varias jurisdicciones y la adaptación al ciberespacio se vio reforzada tras una pandemia que dejó a varios Estados en

apuros por el exceso requerimiento de este servicio. A su vez, se evidenció una desigualdad dentro de la población en cuanto a su acceso.

Al tratarse de un nuevo derecho, en cuanto a la tutela surgió una definición desarrollada en la Lección Inaugural de la Especialidad en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos, impartida el 16 de enero del 2012 en el Aula Magna Histórica de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Pisa: “En el ámbito de los derechos fundamentales los avances tecnológicos han tenido una gran influencia y han planteado nuevos retos en el ámbito de la tutela jurisdiccional caracterizada por un constitucionalismo multinivel”. (Bonilla, 2016)

La obra del Dr. Bonilla manifiesta el desafío al que se enfrentan los Estados debido a que el acceso a internet se desarrolla en un espacio en el que la interacción de un solo Estado no es suficiente. En el mismo sentido expresa López Zamora, recitando a Muñoz Machado:

Para Muñoz Machado Internet es una infraestructura universal, a través de la cual se emite y recibe voz, texto e imágenes con origen y destino en cualquier lugar del mundo. Esta instalado sin tener en cuenta las fronteras de los Estados porque supera el espacio físico sobre el que están constituidos los Estados. Estamos ante un territorio abierto, el Ciberespacio es un mundo sin fronteras (...) Las fronteras de los Estados se desmoronan ante la arquitectura universal de la gran telaraña (...) (López Zamora, 2017)

Ante este escenario el derecho de acceso a internet requiere de una cooperación mundial que acapare el inmenso mundo del ciberespacio. El desafío de una regulación, también exige de cada Estado estar abierto a un mayor alcance normativo. Al respecto, sigue mencionando López Zamora:

“De este modo, la opción por la regulación de Internet se manifiesta como absolutamente imprescindible y ha de dirimirse entre las diversas alternativas desde las que es posible abordar esta actividad; heterorregulación y autorregulación se presentan, así como mecanismos viables para la necesaria ordenación de la red” (Zamora, 2016, pág. 3)

Existe a nivel mundial un problema al momento de querer regular este derecho, ha habido muchas discusiones, principalmente sobre la universalidad que rige al acceso a internet y la dificultad de acudir a un órgano internacional o llegar a una ética universal que rijan a todos los

cibernautas. La universalidad de los derechos humanos también ha generado controversia en la doctrina por lo que ahora hablar de la naturaleza jurídica del acceso a internet y otorgarle un carácter universal genera igual o mayor controversia al momento de regularlo.

Las propuestas son amplias, como la de Pérez Luño que considera: “la posibilidad de crear una ética ciberespacial que genere y estimule actitudes de conciencia colectiva sobre el respeto de las libertades y bienes amenazados”, la duda que genera esta propuesta es a qué tipo de libertades se refiere y si la ética ciberespacial es posible entre posturas antagónicas como las orientales y occidentales del mundo (López Zamora, 2017).

Por otra parte, es interesante mencionar el consenso mundial sobre ética mundial en la que varias autoridades religiosas llegaron a establecer cuatro orientaciones inalterables que proporcione a la humanidad unos parámetros al momento de dictar normas morales y éticas que ayuden a conciliar a un mundo cada vez más diversificado y dividido.¹

Se considera que la mejor propuesta de regulación universal del acceso a internet se dará desde a comunicación y el consenso colectivo en donde prime lo que la mayoría considere pertinente para mantener un fluido relacionamiento de las personas dentro de las ideas que armonicen este espacio sin límites geográficos.

Un ejemplo de este tipo de diálogo se observa en la Estrategia Interamericana Integral de Seguridad Cibernética ha sido desarrollada a través de tres organismos: el Comité Interamericano

¹ KÜNG, H., y KUSCHEL, K. J. (Editores): Hacia una ética mundial. Declaración del Parlamento de las Religiones del Mundo, Trotta, Madrid, 1994. En esta declaración participaron, entre otros, representantes del budismo, del cristianismo, hinduismo, judaísmo, islam, taoísmo, ortodoxos y zoroastrismo, así como miembros de organizaciones interreligiosas. Según esta declaración el mundo agoniza. Agonía tan penetrante y opresiva que nos sentimos movidos a señalar las formas en que se muestra para poner de manifiesto lo hondo de nuestra zozobra. La paz nos da la espalda. El planeta está siendo destruido. Los vecinos viven en el temor mutuo. Hombres y mujeres se distancian entre sí. Los niños mueren. Todo ello es terrible. Por ello se establece una condición básica: Todo ser humano ha de recibir un trato humano. Para lograrlo hay que seguir cuatro orientaciones inalterables: compromiso a favor de una cultura de la no violencia y respeto de toda vida, compromiso a favor de una cultura de la solidaridad y de un orden económico justo, compromiso a favor de una cultura de la tolerancia y de un estilo de vida honrado y veraz y compromiso a favor de una cultura de igualdad y camaradería entre hombre y mujer. (López Zamora, 2017)

contra el Terrorismo (CICTE), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y la Reunión de Ministros de Justicia o Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA) que surgió a raíz de la Conferencia de Seguridad Cibernética en Argentina que se realizó en el 2003.²

2.3 Principios que lo rigen

En el primer capítulo se ha mencionado los principios que deben regir este derecho. En este apartado se profundizará sobre el tema.

Robert Alexy conceptualiza a los derechos como: “Los principios son mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes” (Islas Montes, 2011)

El derecho de acceso a internet maneja una serie de principios que tienen relación con su naturaleza de éste derecho. Se considera que este derecho debe posibilitar su entendimiento mediante los principios que lo rigen.

Complementando lo ya enunciado, Bonilla puntualiza los principios que deben orientar a este derecho, y que son:

“El acceso a internet tiene una serie de principios orientadores dentro de los que se destaca: 1. Acceso; 2. Pluralismo; 3. No discriminación. 4. Privacidad. La accesibilidad del servicio de internet es sin lugar a dudas uno de los grandes retos que enfrenta esta temática a fin de eliminar la brecha digital que existe entre el centro y periferia o incluso entre países, motivo por el cual tal y como se afirmó en los informes supra citados la meta del acceso universal a Internet ha de ser prioritaria para todos los Estados” (Bonilla, 2016)

² La Estrategia reconoce la necesidad de que todos los participantes en las redes y sistemas de información sean conscientes de sus funciones y responsabilidades con respecto a la seguridad, a fin de crear una cultura de seguridad cibernética, lo que lamentablemente ha sido interpretado por ciertos actores como una permisividad intergubernamental de hiper regulación, inclusive a través de decisiones unilaterales de los proveedores de servicios o contenidos que terminan por perjudicar los derechos de los cibernautas. (Juan Pablo Albán Alencastro, 2016)

El principio de acceso es el principio básico que en Ecuador aún se necesita cumplir. Son muchas las localidades que a pesar de contar con lugares a donde recurrir para acceder a internet, lo hacen precariamente. Este acceso debería darse de calidad y desde la comodidad de sus hogares, más aun considerando el momento de recibir educación como ocurrió durante la época de pandemia.

Los estándares para una internet libre e incluyente pronunciada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sintetiza en cuatro los principios que deben regirla, debe ser libre y abierta, de acceso, con gobernanza multisectorial y que se rija bajo los parámetros de igualdad y no discriminación.-

Se ha referido sobre estos principios en el primer capítulo de esta obra.

CAPÍTULO III

Garantías constitucionales y políticas públicas a favor de este derecho en Ecuador.

3.1 Mecanismos constitucionales de protección

La Constitución de Montecristi, esbozada por sectores de izquierda ecuatoriana contiene una adecuada normativa que se orienta a garantizar el acceso al internet, esto previendo la necesidad del mismo en la organización social y sus consecuencias en la economía.

“Al respecto, se puede citar a Pérez Luño quien afirma que: En un mundo interdependiente, en el seno de sociedades interconectadas, la garantía de los derechos cívicos, se halla en directa conexión, para bien o para mal, con los procesos que definen su instalación tecnológica. El estudio actual de los derechos humanos no puede omitir esa referencia contextual, ni puede abdicar del juicio crítico de sus implicaciones”. (Luño, 2018, pág. 33)

La promoción y la defensa de los derechos humanos son condiciones esenciales para el fortalecimiento del Estado de Derecho. La garantía de los derechos se debe extender al mundo virtual y en la actualidad, el ejercicio de varios derechos humanos encuentra puntos de intersección con la Internet.

Por lo tanto, es esencial que todos los actores, tanto públicos como privados, respeten y protejan los derechos humanos en Internet. También, se deben tomar medidas para garantizar que Internet funcione y evolucione de manera que aporte al ejercicio de los derechos humanos en la mayor medida posible.

La Internet, ha construido una nueva comunidad jurídica, en el que el respeto y la convivencia civilizada de los cibernautas, a partir de los principios de transparencia, cooperación, buena fe, seguridad y responsabilidad, han dado nacimiento a nuevas formas de ejercer los derechos y a nuevas obligaciones que deben ser garantizadas por los Estados y la sociedad, protegiendo de forma efectiva los derechos humanos de todas las personas, este es el gran reto actual y del futuro inmediato.

La relación entre el acceso a internet y los derechos humanos debe analizarse desde dos ángulos: uno, la provisión del acceso como instrumento que habilita el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos y, dos, por su parte, los derechos humanos como marco que habilita una buena gobernanza que resulta en políticas públicas orientadas a un acceso universal, asequible y de calidad. La Constitución de la República si se refiere al acceso de bienes y servicios.

Al respecto, ya se han pronunciado en varias ocasiones algunos organismos que integran los distintos sistemas internacionales de protección de derechos humanos, reconociendo de distintas formas que el ejercicio y protección derechos humanos en Internet merece una atención oportuna y necesaria por parte de los Estados.

Se debe destacar que el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el año 2016 afirmó expresamente que “los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet” (ONU , 2022)

Por su parte, merece especial atención las expresiones que en diversos informes han tenido los Relatores para la libertad de expresión de los distintos sistemas de internacionales de protección derechos humanos, particularmente el Relator Especial para la Libertad de Expresión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de Naciones Unidas, quienes han reconocido los impactos que tiene Internet en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y en el ejercicio de otros derechos humanos.

La constitución permite la intervencionalidad entre derechos, y eso se logra solamente por medio del Internet que viene a ser un instrumento esencial para ejercer el derecho a la libertad de expresión, incluido el acceso a la información. También guarda relación con el ejercicio, entre otras cosas, del derecho a la educación, el derecho a la libertad de asociación y de reunión y el derecho a la diversidad cultural. El acceso a Internet incluye el acceso a contenidos pluralistas y diversos sin censura y el acceso a las conexiones de la infraestructura, es decir, se reconoce expresamente que los impactos de Internet necesariamente tienen incidencia en el ejercicio de los derechos humanos. En ese sentido, es necesario exponer los aspectos más relevantes en relación con el impacto y la transformación que esta red de comunicación mundial ocasiona en el ejercicio

de varios derechos humanos como son la libertad de expresión, el derecho a la educación, el derecho al trabajo o el derecho a una buena administración pública, sin perjuicio de que, como se ha dicho, sus impactos pueden resultar generalizados y evidentes en muchos otros derechos.

La Constitución garantiza los derechos al trabajo y a la educación, los cuales están directamente con la Internet.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 6.1. establece que los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. Así también el artículo 13.1. señala que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación y convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Un Estado parte, de la Constitución reconoce el bloque de convencionalidad, obviamente que se puede vincular un mecanismo de protección del Marco Constitucional al uso y acceso a la red de internet para garantizar la vigencia y ejercicio de los otros derechos.

3.2 Políticas públicas actuales.

Una política de uso sano, seguro y constructivo de la internet, para la sociedad en general, considerando a los vulnerables como niños, niñas y adolescentes, parte de la intención de potenciar las oportunidades y habilidades que ofrecen las tecnologías digitales en su vida y su desarrollo, y así, promover el aprovechamiento de los usos y beneficios de las TIC en un marco de derechos (digitales), dignidad e integridad física, psicológica, emocional y sexual.

Se trata de una política destinada a promover conductas protectoras o preventivas de factores de riesgos que pueden poner en peligro la integridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes ante el acceso y uso de internet; y cuando tales vulneraciones han sucedido, promover protocolos adecuados de atención para la protección, atención y reparación.

La formulación de la Política Pública para una internet segura para niños, niñas y adolescentes, debe estar liderada por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, además de contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas adicionales.

Esta política es fruto de la articulación interinstitucional y de los aportes de las reuniones, conferencias y talleres intergeneracionales, en los cuales adolescentes, padres, madres, educadores, empresarios, periodistas, funcionarios de organismos públicos, empleados privados, operadores del sistema de protección de derechos, policías, entre otros, identifiquen los comportamientos más habituales y sus niveles de riesgo, realicen recomendaciones y asuman compromisos para proteger a la infancia, promoviendo un accionar interinstitucional y el fortalecimiento de las capacidades de autoprotección y de diálogo intergeneracional.

He tenido conocimiento que hubo un intento para esta construcción de una política, en la que se recuperamos la experiencia del *“Pacto del Gobierno Nacional con la Niñez y Adolescencia por una Internet Segura”*, suscrito el 1 de junio de 2018, el cual estuvo liderado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, quienes formularon el *“Plan Operativo por un Internet Seguro”*, que tuvo como objetivos:

- Conformar un equipo interinstitucional para implementar la provisión segura de internet a niñas, niños y adolescentes.
- Formular el Plan de Acción contra la violencia en internet con niñas, niños y adolescentes, a difundirse entre todas las organizaciones sociales, empresas proveedoras de internet y medios de comunicación.

- Construir y ampliar pautas de prevención y responsabilidad en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la vida de niñas, niños y adolescentes.
- Desarrollar una campaña integral educomunicacional sobre el buen uso del internet.
- Acompañamiento y control social periódico al desarrollo de proyectos que promuevan el uso creativo, innovador y ético del internet.

Este marco de voluntad institucional, fue retomado en 2020 a través del Acuerdo Nacional 2030, donde su eje 7 está relacionado con la erradicación de la violencia.

Así, junto con instituciones de la sociedad civil, empresas y organizaciones no gubernamentales, las 22 instituciones de las diferentes funciones del Estado y niveles de gobierno, en el marco de sus competencias constitucionales, manifestaron su voluntad para la construcción de esta política, que será adecuada e implementada, conforme la realidad territorial y en el proceso de institucionalización de los planes de desarrollo.

Finalmente, esta política se inscribe como una de las acciones del Grupo de Trabajo Ampliado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, que es un espacio inter- ministerial e interinstitucional de organismos públicos responsables de la política de atención a este grupo de atención prioritaria, donde el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional cumple con un rol articulador y promotor.

3.3 Desarrollo de capacidades y formación de redes

Entre septiembre 2019 y febrero 2020, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, junto con el Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes (IIN) y el Ministerio de Educación desarrollaron el “Curso de formación sobre Agentes Multiplicadores en el uso de internet seguro” en el que se capacitaron 25 funcionarios públicos que impulsarán la conformación de la Red Intergeneracional de Agentes Multiplicadores en el uso seguro de internet (RIAMUSI).

Esta iniciativa forma parte de la red internacional de países que articulados al IIN, a través de agentes multiplicadores llevan a la práctica un mecanismo de protección para la niñez y la adolescencia en el acceso a la internet, incorporando los aspectos centrales del nuevo paradigma surgido desde la Convención sobre los Derechos del Niño, que articula participación, autoprotección y diálogo intergeneracional en un marco de corresponsabilidad entre la familia, comunidad y el Estado.

3.4 Difusión y sensibilización

Durante el primer semestre del año 2020, el CNII ha desarrollado diversas estrategias para el posicionamiento de esta temática a través de redes sociales, para lo cual se ha inscrito en cuatro ocasiones una campaña de difusión de mensajes articulados con la Secretaria General de Comunicación de la Presidencia, con el hashtag #InternetSeguraEC, donde las diferentes instituciones públicas han replicado estos mensajes.

Los materiales producidos en las campañas de sensibilización han desarrollado contenidos para identificar y denunciar delitos como el grooming, sexting, sextortion, ciberbullying, pornografía infantil y otros. Además de información enfocada en la prevención y mitigación de riesgos relacionados con el uso seguro de las redes sociales, controles parentales y herramientas de protección de la privacidad dirigidas a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, padres, madres, cuidadores, docentes y público en general. Estos contenidos son parte del eje cinco de la política, que se detallará más adelante de niñas, niños y adolescentes; desarrollar una página web y materiales para promover el uso del Internet de forma segura por parte de padres, docentes, niñas, niños y adolescentes; generar un repositorio digital con información disponible sobre la temática y establecer alianzas con otras instituciones para implementar y fortalecer la red.

Los materiales producidos en las campañas de sensibilización han desarrollado contenidos para identificar y denunciar delitos como el grooming, sexting, sextortion, ciberbullying, pornografía infantil y otros. Además de información enfocada en la prevención y mitigación de riesgos relacionados con el uso seguro de las redes sociales, controles parentales y herramientas de protección de la privacidad dirigidas a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, padres, madres,

cuidadores, docentes y público en general. Estos contenidos son parte del eje cinco de la política, que se detallará más adelante de niñas, niños y adolescentes; desarrollar una página web y materiales para promover el uso del Internet de forma segura por parte de padres, docentes, niñas, niños y adolescentes; generar un repositorio digital con información disponible sobre la temática y establecer alianzas con otras instituciones para implementar y fortalecer la red.

Dentro de la dinámica de revisión de contenidos trabajados por el Comité Técnico Interinstitucional, se sumaron otros organismos públicos y privados, comprometiendo su accionar institucional; las diferentes adhesiones dan cuenta de la importancia de conjugar voluntades de diversos géneros.

Conjuntamente con estas instituciones, se inició un proceso de construcción y validación de la política pública que promueva las relaciones intergeneracionales e interinstitucionales para el uso seguro de la internet por parte de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención, atención, apoyo y seguimiento a las posibles violaciones de sus derechos en el mundo digital, rescatando las funciones y competencias de cada entidad estatal así como los fines y objetos sociales de las entidades asociativas.

Durante las reuniones del Comité se revisó información nacional e internacional de organizaciones, empresas e individuos sobre las posibilidades y riesgos del mundo digital, herramientas y mecanismos para hacer de la internet y de las tecnologías de la información y comunicaciones, espacios más seguros para la infancia, así como para que las mismas puedan ser utilizadas como vehículos de aprendizaje, crecimiento y acceso a la información, con el fin de contar con una política pública orientada a fortalecer las capacidades nacionales para enfrentar este fenómeno. En el proceso de construcción se identificaron los objetivos, líneas de política pública, acciones y responsables de cada eje de intervención, la propuesta fue revisada por los equipos técnicos de las instituciones públicas y privadas que son parte del comité interinstitucional y aprobada por las autoridades institucionales respectivas.

3.5 Acción regional

En la elaboración de la política pública, se contó con la cooperación del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes con quien el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional mantiene un plan de trabajo enfocado en la generación de capacidades técnicas en los organismos del Estado ecuatoriano para abordar la problemática del uso seguro de la internet, la implementación de una política regional sobre este tema y el intercambio de buenas prácticas y herramientas entre los países de la región.

El trabajo descrito es poco como para considerar una verdadera política pública.

Debemos ampliar este debate a la universidades y colegio profesionales para obtener aportes significativos que sirvan como insumos para en el momento preciso aportar con un proyecto de ley que regule y garantice el acceso y uso seguro como política pública del internet.

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1.- El acceso al internet se ha convertido en una necesidad imperiosa para la sociedad en general. Varias naciones, incluyendo el Ecuador, lo reconocen como derecho, sin embargo, aún dista mucho de ser un derecho accesible a todos los ecuatorianos, especialmente a los más vulnerables que se encuentran excluidos por carencias económicas y/o educativas. - Las sociedades que no tienen un acceso seguro y permanente al internet están condenadas a dilatar su progreso y comunicación con la globalidad. Son varios los derechos que se ven relegados al no contar con un acceso a internet universal y de calidad.

3.- El acceso al internet ya puede ser considerado como un derecho humano e inmanente a todas las personas. Se pueden observar dos condiciones de vulnerabilidad dentro del acceso al internet en Ecuador: la exclusión histórica de ciertos grupos de la sociedad, en este caso las personas que habitan en zonas rurales; y, la dificultad de valerse por sí mismos sin que el Estado les proporcione las facilidades para su acceso, lo que lleva a cierto grupo de la población a las principales problemáticas que enfrentan.

4.- La Constitución de la República, de manera muy general, garantiza el acceso de los ecuatorianos al internet. Su regulación debe regirse considerando los principios para el internet, así como los principios estipulados para la libertad de expresión. Debe contener bases legales sólidas que manifieste certeza jurídica.

5.- La Constitución de la República debe reformarse incluyendo una norma expresa en la que se garantice de forma puntual el acceso al internet de todos los ecuatorianos convirtiendo dicho derecho en una política del Estado efectiva y eficaz.

5 BIBLIOGRAFÍA

Alvino, C. (05 de 05 de 2021). *Brunch*. Brunch: <https://branch.com.co/marketing-digital/estadisticas-de-la-situacion-digital-de-ecuador-en-el-2020-2021/>

Bar, A. (2012). "Is access to the internet a human right?" texto original en inglés. *University Seminar on Human Rights at Columbia University* (págs. Background paper for IGF, workshop #157, traducción es mía.). New York: University Seminar on Human Rights at Columbia University.

BELÉN HERNÁNDEZ, J. C. (27 de 03 de 2021). "Esto es lo que una red wifi puede hacer por la educación en la pandemia". *"Esto es lo que una red wifi puede hacer por la educación en la pandemia"*, págs. <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-03-28/esto-es-lo-que-una-red-wifi-puede-hacer-por-la-educacion-en-la-pandemia.html>.

Betancourt, V. (2016). *"El acceso a internet: habilitador del ejercicio de derechos humanos"*. Quito: EDITORIAL USFQ - LINEA IURIS DICTIO - 2016.

BOE-A-2018-16673, J. d. (08 de 02 de 2022). *BOE Legislación consolidada*. BOE Legislación consolidada: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf>

Bonilla, H. M. (2016). EL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL. *Revista Jurídica IUS Doctrina*. N° 15 ISSN-1659-3707, 1-23.

Carpizo, J. (Nº 25 (2011)). "Los Derechos Humanos: Naturaleza , denominación y características", Cuestiones Constitucionales. *REvista Mexicana de Derecho Constitucional*, :3-29,13.

CNNespañol. (15 de 02 de 2022). *CNNespañol*. CNNespañol: <https://cnnespanol.cnn.com/2011/06/09/el-acceso-a-internet-un-derecho-humano-segun-la-onu/>

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Ecuador. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación de Ecuador*. REgistro Oficial 899, Suplemento.

España, I. N. (08 de 02 de 2022). *Instituto Nacional de Estadísticas España*. Instituto Nacional de Estadísticas España: https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259925528782&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%202021%20en,puntos%20m%C3%A1s%20que%20en%202020.&text=El%20uso%20de%20Internet%20es,%2C6%25%20en%2

Hervada, J. (1992). *Lecciones propedéuticas de Filosofía del Derecho*. Navarra: Universidad de Navarra.

I. Lanza, E. I. (2017). *capítulo III Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente / Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17: v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L). I. Lanza, Edison. II. Title. III. Series.

INEC, I. N. (17 de 02 de 2022). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC*. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-tic/>

- Información, M. M. (18 de 02 de 2022). *Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información*. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2021/06/Familia-Digital-Documento.pdf>
- Islas Montes, R. (2011). Principios jurídicos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XVII*, 397-412.
- Juan Pablo Albán Alencastro, V. B. (2016). ¡Punir o no punir, esa es la cuestión! (el derecho penal ecuatoriano y la sociedad de la información). En V. B. Juan Pablo Albán Alencastro, *Regulación de internet y Derechos Digitales en Ecuador* (págs. 23- 58). Quito: Editorial USFQ- Colección Iuris Dictio.
- López Zamora, P. (2004). "El problema de la Universalidad de los Derechos Humanos ante la regulación de Internet". *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Vol. 5.*, (507-523).
- Lucena Cid, I. V. (2014). El derecho de acceso a internet y el fortalecimiento de la democracia. *Revista Internacional de Pensamiento Político - I Época - Vol. 9 - 2014 - [383-398] - ISSN 1885-589X*, 396.
- Mata, M. A. (2015). EL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO AXIOLÓGICO Y ÉTICO DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos . Volumen 26 (1), I Semestre 2015 (EISSN: 2215-4221)*.
- Miranda Bonilla, H. (2021). El derecho de acceso a internet en la jurisprudencia de la sala constitucional de Costa Rica. *Revista jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(25), 5-18.
- Oficial, R. (08 de 02 de 2022). *Registro Oficial*. Registro Oficial: https://lotaip.ikiam.edu.ec/ikiam2019/abril/anexos/Mat%20A2-Base_Legal/codigo_organico_de_la_economia%20social_de_los_conocimientos_creatividad_e_innovacion.pdf

- ONU. (2011). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión*. Consejo de Derechos Humanos.
- ONU . (09 de 02 de 2022). *Consejo de Derechos Humanos. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo* . Organización Naciones Unidas. Organización Naciones Unidas: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf
- ONU. (08 de 02 de 2019). *Organización de Estados Americanos*. Organización de Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1146&IID=2>
- ONU, C. s. (15 de 02 de 2022). *Organización de las Naciones Unidas ONU*. Organización de las Naciones Unidas ONU: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>
- Samek, P. L. (2009). "inclusión digital: Un nuevo derecho humano". *Educación y Biblioteca*, n° 172, 114-118,1.
- Times, N. Y. (05 de 01 de 2012). El acceso a internet no es un derecho humano. *El acceso a internet no es un derecho humano*, págs. <https://kryptonsolid.com/el-acceso-a-internet-no-es-un-derecho-humano-dice-el-vicepresidente-de-google/>.
- Universo, D. E. (21 de 07 de 2021). Vianna Maino: Esperamos tener 4.817 puntos wifi instalados para finales del 2021 en Ecuador. *Vianna Maino: Esperamos tener 4.817 puntos wifi instalados para finales del 2021 en Ecuador*, págs. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/vianna-maino-esperamos-tener-4817-puntos-wifi-instalados-para-finales-del-2021-en-ecuador-nota/>.